MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 07 OCT 2005

VISTO: El convenio colectivo logrado en el Grupo Núm. 12 (Hoteles, Restoranes y
Bares), Subgrupo 03 (Otros establecimientos de alojamiento: Pensiones), de los
Consejos de Salarios convocados por Decreto 105/005 de 7 de marzo de 2005
RESULTANDO: Que, el 11 de agosto de 2005, el referido Consejo de Salarios resolvió
solicitar al Poder Ejecutivo la extensión al ámbito nacional del convenio colectivo
celebrado el mismo día
CONSIDERANDO: Que, a los efectos de asegurar el cumplimiento integral de lo
acordado en todo el sector, corresponde utilizar los mecanismos establecidos en el
Decreto-Ley 14.791 de 8 de junio de 1978
ATENTO: A los fundamentos expuestos y a lo preceptuado en el art. 1º del Decreto-
Ley 14.791 de 8 de junio de 1978
EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
DECRETA
ARTÍCULO 1º Establécese que el convenio colectivo suscrito el 11 de agosto de
2005, en el Grupo Núm. 12 (Hoteles, Restoranes y Bares), Subgrupo 03 (Otros
establecimientos de alojamiento: Pensiones), que se publica como anexo del presente
Decreto, rige con carácter nacional, a partir del 1º de julio de 2005, para todas las
empresas y trabajadores comprendidos en dicho subgrupo
ARTICULO 2º Comuníquese, publíquese, etc
Dalau'vejnut
Jan 1
Dr. Tabaré Vázquez
Mulu La Republic



MINISTERIO RETRAEN la ciudad de Montevideo, el día 16 de agosto de 2005, reunido el Consejo de Y SEGURIDAD SOCIAT Grupo Nº 12 "HOTELES, RESTORANES Y BARES", Subgrupo "Otros DIRECCION NACIOENTADO DE NESON DE COLEGO DE NESON L'ANDIA DE L'ANDIA

PRIMERO: Las delegaciones del sector empresarial y de los trabajadores presentan a este Consejo un convenio suscrito el día 16 de agosto de 2005, con vigencia desde el 1º de julio de 2005 al 30 de junio de 2006, el cual se considera parte integrante de esta Acta.

SEGUNDO: Por este acto se recibe el citado convenio a efectos de la homologación por el Poder Ejecutivo.

TERCERO: Este Consejo resuelve que en oportunidad de realizarse el ajuste salarial correspondiente al 1º de enero de 2006, el mismo se reunirá a efectos de determinar con precisión el porcentaje de incremento que corresponda.

CUARTO: Para constancia de lo actuado se otorga y firma en el lugar y fecha arriba indicado.

Jose of Sost

Anonie in Sost

Lic. Fausto, Lancellotti

ASESON

TAL DEL URUGUAY

MINISTERIO DE TONNENIO: En la ciudad de Montevideo, el día 11 de agosto de 2005, entre POR UNA PARTE: Los Sres: Cr. Juan Rodríguez Anido, Sr. Daniel Fernández, DIRECCIA PERPENDIA DE SEA Eduardo Brandon, quienes actúan en su calidad de delegados y en nombre privisio a respecta prepresentación de las empresas que componen el sector Hoteles, Restoranes y Bares; y POR OTRA PARTE: Los Sres. Héctor Masseilot, Pablo Rodríguez y Julio Rocco, quienes actúan en su calidad de delegados y en nombre y representación de los trabajadores de Hoteles, Restoranes y Bares, CONVIENEN la celebración del siguiente CONVENIO COLECTIVO, que regulará las relaciones laborales del Grupo Nº 12, "HOTELES, RESTORANES Y BARES", Subgrupo "Otros Establecimientos de alojamiento – Pensiones", de acuerdo a los siguientes términos:

PRIMERO: Vigencia y oportunidad de los ajustes salariales. El presente acuerdo estará vigente durante el período comprendido entre el 1º de julio de 2005 y el 30 de junio de 2006, disponiéndose que se efectuarán ajustes semestrales el 1º de julio de 2005 y el 1º de enero de 2006.------

SEGUNDO: Ámbito de aplicación. Los aspectos planteados en el presente acuerdo tienen carácter Nacional y abarcan a todo el personal dependiente de las empresas que componen el Sector del Sub Grupo 03 Otros Establecimientos de alojamientos- Pensiones, los cuales se encuentran reglamentados por el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento y Medio Ambiente.TERCERO: Ajuste salarial al 1º de julio de 2005. Se establece con vigencia a partir del 1º de julio de 2005 un incremento salarial máximo del 9,35 %

- B) Un porcentaje equivalente al 2,0 % (dos por ciento) por concepto de recuperación salarial.-----
- C) Un porcentaje equivalente al 2,95 % (dos con noventa y cinco por ciento) por concepto de inflación esperada para el semestre julio 2005 diciembre 2005 ------

CUARTO: Ajuste salarial al primero de enero de 2006. Se establece con vigencia a partir del 01 de enero de 2006 un incremento salarial máximo del 4,77 % (cuatro con setenta y siete por ciento) sobre los salarios líquidos – excluidas las partidas de naturaleza variable- vigentes al 31 de diciembre de 2005, resultante de la acumulación de los siguientes ítems planteados por la pauta salarial del Poder Ejecutivo:

- A) Un porcentaje equivalente al 2,0 % (dos por ciento) por concepto de recuperación salarial.-----
- B) Un porcentaje de 2,72 % (dos con setenta y dos por ciento) por concepto de inflación esperada para el semestre enero 2006 junio 2006. Dicho porcentaje

B) Un porcentaje de 2,72 % inflación esperada para el s

RICA URIENTAL DE GUARIENTAL DE

NACION NEGO PARTICION julio 2005 a junio 2006, en relación a la inflación que se estimó en colectivo de los ajustes realizados, pudiéndose presentar los siguientes casos:

PEON GENERAL O LIMPIADOR
SERENO
ENCARGADO
3.830
4.025
4.375

UNDÉCIMO: Resolución de diferendos. Las partes convienen que dada la dinámica comercial que ha venido registrando el sector Gastronómico y Hotelero, motivando que un gran número de establecimientos diversifiquen la

TINTAL DEL URUGUA

AUNISTERIO Deferta de servicios que brindan y, registrándose dificultades a la hora de SEGURIDAIS ASSECTION DE TRABAJO D